



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

RIO CUARTO, 19 DIC. 2016

**VISTO**, lo actuado en Expediente N° 120554 y lo dispuesto en el Acta N° 06/16 de la Comisión Paritaria del Nivel Particular para el **Sector Docente** celebrada en reunión de fecha 21 de noviembre de 2016, integrada por una parte con representantes de la **Asociación Gremial Docente (AGD)** y la **Universidad Nacional de Río Cuarto**, por la otra, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la citada reunión, se trataron los siguientes puntos:

**Tema 1:** Reglamentación del Capítulo VII para los docentes de Instituciones Universitarias, Decreto N° 1246/15. Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias. Reglamentación del Régimen de Licencias del CCT, Decreto N° 1246/15.

**Tema 2:** Licencia gremial Guillermo ASHWORTH.

**Tema 3:** Propuesta de cursos de formación docente gratuita en el marco de la Resolución SPU N° 087/2015.

Por ello, Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inc. 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**


**R e s u e l v e:**


**ARTICULO 1°- Homologar el Acuerdo Paritario correspondiente al Acta N° 06/16**, producida por la Comisión Paritaria del Nivel Particular para el **Sector Docente**, celebrada en reunión de fecha 21 de noviembre de 2016, integrada por una parte con representantes de la **Asociación Gremial Docente (AGD)** y la **Universidad Nacional de Río Cuarto**, por la otra y cuyos contenidos obran como Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese.** Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**

RESOLUCIÓN N° **443**

  
Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°

**443**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**  
**COMISION PARITARIA TÉCNICA PARA EL SECTOR DOCENTE**

ACTA N° 06/2016

En la ciudad de Río Cuarto, a los 21 días del mes de noviembre del año 2016, siendo las 10:00 horas, se reúne en la Sala Pereira Pinto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Comisión Paritaria Técnica para el Sector Docente, con la presencia de los siguientes miembros abajo firmantes en representación de la UNRC y AGD, para considerar lo siguiente:

**1- Reglamentación del Capítulo VII del CCT para los docentes de Instituciones Universitarias, Decreto 1246/15. Régimen de Licencias, justificaciones y franquicias. Reglamentación del Régimen de Licencias del CCT Dec. 1246/15**

Las partes acuerdas, luego de un análisis exhaustivo, aprobar la reglamentación del régimen de licencias en el marco del CCT. El régimen acordado se presenta como **anexo I** de la presente.

**2- Licencia Gremial Guillermo Ashworth**

La parte Gremial solicita se otorgue licencia gremial al Secretario General de la AGD, Guillermo Ashworth, en los términos solicitados, con goce de haberes según lo establecido en el CCT del sector docente, con liberación horaria de manera de permitir la participación del referido docente como colaborador en actividades académicas o científicas cuando la disponibilidad horaria y los compromisos gremiales lo permitan, sin evaluación docente. Las partes acuerdan con la solicitud.

**3- Propuesta de cursos de formación docente gratuita en el marco de la Res. SPU 087/2015**

La parte gremial solicita la aprobación de tres cursos extracurriculares en el marco del Programa de Capacitación Docente Gratuita, que se presentan en **anexo II**. Se solicita que los mismos se financien con los fondos asignados según Res. 087/2015 SPU. Se acuerda, dejando constancia que el financiamiento de las actividades de formación docente gratuita no puede exceder los fondos efectivamente asignados y transferidos por la SPU.

Siendo las 13:00 hs. se da por concluida la reunión.





## ANEXO I.

### **Reglamentación del Capítulo VII del CCT para los docentes de Instituciones Universitarias, Decreto 1246/15. Régimen de Licencias, justificaciones y franquicias.**

El personal docente de Universidad Nacional de Río Cuarto, así como el personal docente de nivel preuniversitario, tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias que se enuncian seguidamente, con arreglo a las normas que para cada caso se establezcan en los siguientes ítems:

- I. Licencia anual ordinaria.
- II. Licencias por enfermedad y accidentes.
- III. Licencias especiales
- IV. Licencias extraordinarias.
- V. Justificación de inasistencias.
- VI. Franquicias.

#### **Artículo 1.- Licencia Anual Ordinaria**

La licencia Anual Ordinaria se acordará a todos los docentes por año vencido. El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes de acuerdo a las siguientes normas:

**a) Términos:** El término de esta licencia será fijado de acuerdo a la antigüedad que registra el docente al 31 de diciembre del año al que le corresponda el beneficio y de acuerdo con la siguiente escala:

1. Hasta quince (15) años de antigüedad: treinta (30) días corridos, que coincidirán con el período de receso estival anual que establezca el Consejo Superior de la Universidad.
2. Más de quince (15) años de antigüedad: cuarenta y cinco (45) días corridos. En este caso, la licencia podrá ser fraccionada hasta en tres períodos, de los cuales el primero coincidirá con el período de receso estival anual establecido por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, no pudiendo ser menor a treinta (30) días corridos; mientras que el/los restante/s periodo/s, el docente lo/s tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica.

En ningún caso se computarán como días a cuenta de licencia anual ordinaria el receso invernal, ni otro receso -distinto del receso estival anual- que pudieran establecer las autoridades de la Universidad.

**b) Antigüedad computable:** Para establecer la antigüedad del docente se computarán los años de servicios prestados en Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, en Universidades Nacionales, en entidades interestatales, en entidades privadas o por cuenta propia. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas, el Docente deberá presentar una declaración jurada acompañada por una constancia expedida por el o los empleadores en la que se certifique los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad y ratificada por la Caja correspondiente.





La antigüedad en los servicios prestados por cuenta propia se acreditará mediante la entrega de constancia de inscripción emitida por la AFIP en la que figure fecha de comienzo de actividad y, de existir, mediante la constancia emitida por la respectiva caja de jubilaciones en la que figure la fecha de afiliación del trabajador a dicho ente previsional.-

- c) **Transferencia:** El período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año; su comunicación deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación.

Excepcionalmente, los Decanos de las Facultades podrán autorizar el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria antes o después del receso funcional anual de la institución. Cuando se presente una situación fundada en razones de servicio que haga imprescindible diferir el goce de la licencia para el año siguiente, el Decano de la facultad a la que pertenezca el docente podrá adoptar tal medida, no pudiendo aplazarse el goce efectivo de la misma por más de un (1) año.-

- d) **Vacaciones pagas:** A los efectos del cálculo de la remuneración mensual que corresponde al agente en el período de licencia anual, ésta se liquidará de la misma manera que si estuviera en actividad.

No corresponde el pago de licencia anual ordinaria por los períodos en que el Docente no preste servicios por encontrarse con licencia sin goce de haberes.

- e) **Liquidación:** Los docentes que durante el año hubieran ingresado o accedido a una categoría docente y/o dedicación superior, que hubieran reducido su dedicación o que hubieran cesado, percibirán un haber por vacaciones proporcional al tiempo desempeñado en cada cargo, el cual se calculará tomando el sueldo vigente para cada cargo en el mes previo de licencia.

En caso de extinción de la relación laboral por cualquier causal, se liquidará el importe dinerario correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria que pudiera tener pendiente de goce, incluida la parte de Licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca el cese.

- f) **Postergación o suspensión de licencias:** El docente que se viere impedido, total o parcialmente, de gozar de la licencia anual ordinaria en razón de tener que iniciar licencias por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad/adopción/parental, matrimonio, estudios de posgrado, licencias por afecciones o lesión de corto tratamiento de más de cinco (5) días, fallecimiento de familiar, atención de hijos menores, atención de enfermos en el grupo familiar, nacimiento/tenencia con fines de adopción o razones de servicio, mantendrán el derecho a la licencia que hubiere quedado pendiente y deberá usufruirla dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio.

- g) **Derechohabientes:** En caso de fallecimiento del docente las personas que acrediten su carácter de derechohabientes, en los términos de la normativa previsional vigente, tendrán derecho a reclamar el pago de las sumas que pudieran corresponder al causante por licencias anuales ordinarias no utilizadas, según el procedimiento previsto por los incisos d) y e) del presente artículo.





## Artículo 2.- Licencias por enfermedad y accidentes

Se acordarán por los motivos que se consignan, conforme a las siguientes normas y a lo previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo o sus modificatorias:

a) **Afecciones o lesiones inculpables de corto tratamiento:** Por la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento de naturaleza inculpable, que inhabiliten al docente para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes, salvo las previsiones del Inc. c).

b) **Padecimiento de Enfermedades inculpables en horas de labor:** Si por enfermedad inculpable el docente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiera transcurrido menos de media jornada de labor y se le considerará permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

c) **Afecciones o lesiones inculpables de largo tratamiento:** Para la licencia de afecciones o lesiones de largo tratamiento de naturaleza inculpable que inhabiliten al docente para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el inciso a) del presente artículo corresponderá hasta un máximo de cuatro (4) años; dos (2) con goce íntegro de haberes; un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes.

Se efectuará una excepción al cómputo del plazo de dos (2) años con goce íntegro de haberes en el caso que la docente hubiese utilizado parte de ese tiempo en una licencia a raíz de un embarazo de riesgo; el que se descontará a los fines del cómputo de dicho plazo.

Para el otorgamiento de esta licencia es necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días a los que se refiere el inciso a) del presente artículo, salvo que justificare que la dolencia se extenderá por mayor tiempo que el allí indicado o se trate de la excepción prevista en el párrafo precedente.

Cuando el docente se reintegre al servicio agotado el término máximo de esta licencia, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos tres (3) años. Cuando dicha licencia se otorgue por periodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos no medie un término de tres (3) años sin haber hecho uso de licencias de este tipo, de darse este supuesto, aquéllos no serán considerados y el docente tendrá derecho a la licencia con un nuevo cómputo.

d) **Accidente de trabajo y/o Enfermedades Profesionales:** En los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cuya cobertura deba asumir la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada o la propia Universidad autoasegurada conforme las previsiones de la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo o norma legal que la sustituya, se considerará que el docente está en uso de licencia por la presente causal desde la fecha en que el daño padecido por la contingencia sufrida le impida la realización de sus tareas habituales y hasta que se autorice su reintegro mediante alta médica firme expedida por la instancia competente, conforme la normativa vigente.

**Incapacidad Sobreviniente** Cuando conforme los procedimientos que resulten aplicables, se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

acordado licencia con arreglo a lo previsto en los incisos anteriores, son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, impidiendo o dificultando su normal desempeño laboral y/o pudieran afectar su integridad psicofísica, el docente afectado será reconocido por el área de Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto o quien esta designe, a los efectos de determinar:

1. Índice de incapacidad psicofísica en relación a las leyes previsionales vigentes;
2. el tipo de tareas que podrá desempeñar, en función a dicho índice, sin agravar su estado o el acogimiento a los beneficios jubilatorios.

En caso de discordancia se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.

### **Artículo 3.- Acreditación – Junta Médica**

Las licencias relacionadas con la salud, ya sea del titular o su grupo familiar, deberán ser solicitadas por el interesado y acreditadas por certificado médico expedido por profesional con competencia en la materia. Su otorgamiento se efectuará previa intervención de las Áreas de Salud de la Universidad según el procedimiento establecido para todo su personal.

En caso de rechazo total o parcial del certificado médico presentado por el docente, las áreas de Salud extenderán una constancia de ello y se lo comunicarán al docente para que tome intervención una Junta Médica. Dicha Junta Médica se compondrá de manera tripartita por:

- a) Un representante de las áreas de Salud de la Universidad Nacional de Río Cuarto quien se desempeñará como presidente de la junta médica.-
- b) Un médico ajeno a las partes, perteneciente a un establecimiento de salud pública de la ciudad de Río Cuarto.-
- c) El médico personal del trabajador o de su familiar para el caso de la Licencia prevista en Artículo 4 inciso e) del presente.-

El docente estará obligado a concurrir a dicha Junta, salvo debida justificación. El dictamen se adoptará por simple mayoría. El docente podrá solicitar además, la presencia de un médico designado por el sindicato, que actuará en la Junta con voz pero sin voto. Asimismo la Universidad Nacional de Río Cuarto podrá designar a un médico que se desempeñe como asesor de la misma en la Junta Médica, con voz y sin voto.-

En caso de presentarse dificultades para la conformación en tiempo y forma de la Junta Médica, se dará participación a la Comisión Negociadora de Nivel Particular de esta Universidad para que se aboque a la búsqueda de una solución al problema.

**ESPECIALIDAD:** El facultativo correspondiente al establecimiento de salud pública que conforme la Junta Médica, deberá ser especialista, o en su defecto, afín a la afección denunciada.

**CARGOS:** Todos los cargos y gastos que se generaren en virtud de la celebración de la Junta Médica serán soportados por quién haya sostenido la posición contraria a lo dictaminado por la Junta.

**CONTINUIDAD:** Hasta tanto sea emitido el dictamen de la Junta Médica, se entenderá vigente la prescripción médica que el trabajador presente, resultando justificadas y con goce de haberes las inasistencias que deriven de las afecciones

*[Handwritten signatures and initials]*





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

denunciadas. Emitido el dictamen, las inasistencias se tendrán por justificadas o no, de acuerdo y en la medida de lo dictaminado por la Junta Médica.

#### **Artículo 4.- Licencias especiales**

**a) Maternidad /Parental:** Se otorgará a petición de parte, acompañada del certificado médico en el que conste dicha circunstancia y la fecha presunta del parto conforme a las siguientes normas:

1. Corresponde a la docente gestante una licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos.
2. A la docente deberá otorgársele una licencia con goce de haberes de noventa (90) días previos a la fecha que, según resulte del certificado y/o comprobación, estimativamente se producirá el parto y noventa (90) días posteriores a la fecha, en que según dichos certificados, el nacimiento tendría lugar.-
3. Sin perjuicio de lo expresado en apartado anterior, y previa certificación médica que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de destino o tarea a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia.
4. La interesada, así mismo, podrá optar expresamente por que se le reduzca la licencia anterior al parto, la cual por ninguna razón podrá ser inferior a treinta (30) días corridos previos a la fecha estimativa prevista para el alumbramiento. En tal supuesto, los días reducidos se acumulan al período posterior de noventa (90) días, el cual no podrá superar los ciento cincuenta (150) días posteriores a los de la fecha presumible del nacimiento, salvo lo previsto en el punto 5 del presente inciso.
5. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los ciento ochenta (180) días. En caso que el nacimiento se hubiera producido con posterioridad a la fecha prevista, se procederá a la adecuación de la licencia por maternidad adicionándose la cantidad de días en que difirió la fecha prevista a la del parto efectivo. Tales días se deducirán de la licencia post maternidad de forma tal que en ningún caso la acumulación de ambas licencias supere los 180 días.
6. En caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del recién nacido dentro del período de licencia posparto, la docente gozará de la cantidad de días que, teniendo en cuenta la licencia preparto gozada, resten para cumplir ciento ochenta (180) días máximos de licencia.-
7. En caso de parto múltiple, el período de licencia siguiente al parto se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.
8. El padre o la madre no gestante tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días hábiles, a contar desde el nacimiento. Esta licencia podrá ser fraccionada en cinco (5) días anteriores al parto y diez (10) días posteriores a él.

Si ambos integrantes de la pareja prestaren servicio en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la madre gestante tendrá derecho a optar cuál de ellos gozará de la segunda mitad de la licencia pos parto que correspondiera, comunicando





Universidad Nacional de Río Cuarto

Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto

dicha opción en forma fehaciente a la Universidad, toda vez que la primera mitad de dicha licencia deberá ser gozada por la madre gestante de manera indefectible.

**b) Licencia por adopción:** Al docente que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por el mismo plazo que el indicado en el punto 1 del inciso a), a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda.

Al cónyuge le corresponderá el derecho a pedir la licencia, en los términos previstos en el punto 8 del inciso a) del presente artículo.

En caso que los beneficiarios del artículo sean del mismo sexo, solo uno de ellos podrá acceder a la licencia por ciento ochenta (180) días.

**c) Interrupción del embarazo:** Cuando ocurriere una interrupción del embarazo de la docente, debidamente acreditado por certificado médico pertinente le corresponderá una licencia de veinte (20) días corridos, a partir de ocurrido el hecho.

**d) Atención de hijos menores:** El docente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de hasta doce (12) años de edad o discapacitados, tendrá derecho hasta seis (6) meses corridos de licencia con goce de sueldo sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. Dicha licencia deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días corridos de ocurrido el fallecimiento.

**e) Atención de enfermos en el grupo familiar:** Para la atención de miembros de su grupo familiar (de parientes consanguíneos hasta el segundo grado, afines y afines en primer grado, cónyuge, conviviente o ligado por unión civil) que se encuentren enfermos o accidentados y requieran la atención personal del docente, le corresponderá una licencia de hasta treinta (30) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse con goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) meses, previa justificación de autoridad competente, sólo en caso de tratarse de parientes consanguíneos en primer grado, cónyuge, conviviente o ligado por unión civil. En el certificado, la autoridad que la extienda deberá consignar la identidad del paciente, tipo de tratamiento a seguir y la necesidad de la atención personal por parte del docente. La composición del grupo familiar será declarada por el agente a su ingreso, estando obligado a comunicar toda modificación que se produzca al respecto.

**f) Fallecimiento:** Corresponderá el otorgamiento de licencia en los siguientes casos:

- 1 - Del cónyuge, del conviviente o ligado por unión civil o parientes consanguíneos de primer grado, veinte (20) días corridos.
- 2 - De parientes consanguíneos en segundo grado y afines de primer y segundo grado, cinco (5) días corridos.

Los términos previstos en este inciso comenzarán a partir del primer día hábil posterior al del fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo o de las exequias, a opción del agente.





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

### **Artículo 5.- Licencias extraordinarias**

Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

#### **I.- CON GOCE DE HABERES.**

**a) Matrimonio o Unión Civil del docente, de sus hijos o de sus Padres:** Corresponderá licencia por el término de diez (10) días hábiles al docente que contraiga matrimonio o celebre unión civil. Se concederán dos (2) días hábiles al docente con motivo del matrimonio o unión civil de cada uno de sus hijos y/o de cada uno de sus padres.-

**b) Candidatos a cargos electivos:** Los docentes ordinarios postulados candidatos para cargos electivos en elecciones nacionales, provinciales o municipales, tendrán derecho a licencia por un término máximo de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de la elección respectiva. A los efectos de esta licencia, se consideran candidatos a aquellas personas que, postuladas para un cargo electivo, hayan recibido la correspondiente oficialización por parte de la justicia electoral.

**c) Actividades deportivas o artísticas:** El docente ordinario podrá solicitar licencia para participar en eventos deportivos o artísticos que no posean el alcance previsto en la Ley 20.596 (Licencia especial deportiva) a título personal o como integrante de una delegación. La licencia se acordará por el plazo máximo de cinco (5) días hábiles por año. El docente deberá presentar en Recursos Humanos de la Universidad la constancia que acredite su participación en el evento expedida por la autoridad competente. Esta licencia podrá ser denegada por razones de servicio.

**d) Para rendir exámenes:** esta licencia se concederá por un lapso de hasta veintiocho (28) días laborales por año calendario, incluido el día de examen, para rendir exámenes generales y parciales de nivel de grado o de postgrado, incluidos los ingresos, siempre que los mismos se rindan en Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente en el país o en el extranjero, no pudiendo extenderse por más de cinco (5) días por examen final y de tres (3) días por cada examen parcial.

También podrán hacer uso de esta licencia, por el plazo máximo de tres (3) días, los docentes que se presenten a rendir pruebas de oposición en concursos para la cobertura de cargos ordinarios en el ámbito universitario nacional.

El docente deberá acreditar la circunstancia invocada como causal dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

**e) Por razones de estudio de posgrado:** El personal Docente que revista en la condición de efectivo, ordinario o regular podrá solicitar licencia con goce de haberes para realizar estudios de postgrado ya sea a nivel de Especialización, Maestría, Doctorado y Pos-doctorado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fundamentar el nivel de estudios de postgrado motivo de su alejamiento temporario, el cual deberá redundar en beneficio del nivel de enseñanza y de investigación para la Universidad Nacional de Río Cuarto.
2. Presentar un plan de actividades a desarrollar durante el periodo de licencia.
3. Tener el aval del Departamento y acuerdo de este para asumir las actividades de docencia y otras actividades asignadas por la Institución del docente solicitante, mientras se encuentre en licencia con goce de haberes.





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

4. Comprometerse a permanecer en la Universidad Nacional de Río Cuarto, una vez finalizada la licencia para realizar estudios de postgrado al nivel solicitado, por un período mínimo igual al doble del tiempo por el cual haya usufructuado como licencia con goce de haberes. Caso contrario deberá reintegrar el importe correspondiente a los sueldos netos actualizados percibidos durante el tiempo que permaneció en uso de la licencia de referencia, debiendo suscribir un contrato que se transcribe al pie del presente anexo, en el que deberá quedar determinado el tipo de garantía ofrecida por el Contratante (ya sea garantía hipotecaria u otra modalidad que se acuerde con la Universidad Nacional de Río Cuarto). Para la hipótesis que el Docente preste parcialmente los servicios a que se compromete según los términos del presente ítem, el tiempo faltante deberá reintegrarlo proporcionalmente. Además se dejará constancia en el acto resolutivo por el cual se otorga la licencia que, finalizada esta y en el caso del no reintegro al cargo y posterior permanencia en la Universidad con igual o mayor dedicación por el termino previsto en el primer párrafo del inciso, el Docente podrá quedar inhabilitado para ocupar cualquier cargo en la Universidad por el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de vencimiento de la misma. Esta cláusula podrá eventualmente dejarse sin efecto, con posterioridad al vencimiento de la licencia, cuando a juicio del respectivo Consejo Directivo de la Facultad existieran causas que justifiquen plenamente tal actitud. Cualquier situación no contemplada en el contrato y que genere situaciones controversiales referida a la modalidad del reintegro del importe correspondiente a los sueldos netos percibidos, será dirimida en Última instancia por el Consejo Superior de la Universidad previo análisis en las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Presupuesto y Obras Públicas del citado Cuerpo.
5. Comprometerse a presentar informes semestrales o anuales, de las actividades desarrolladas, los que deberán estar avalados por la autoridad responsable de la institución donde realiza sus estudios de postgrado. Esta licencia podrá ser cancelada ante la presentación de informes no satisfactorios para la Institución.
6. Este tipo de licencia podrá otorgarse con el 100% de los haberes, ello supeditado a las factibilidades presupuestarias de la institución o las posibilidades de la obtención de becas extra institucionales. Cuando mediaran razones adecuadamente fundadas se podrá asignar algún tipo de ayuda económica de carácter eventual y extraordinaria, con cargo a las partidas del presupuesto en vigencia.
7. Este tipo de licencia podrá otorgarse por un período máximo de hasta dos (2) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas y justificadas, tanto por el peticionante y por el Departamento al que este pertenece, el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva de esta Universidad podrá prorrogar esta licencia con goce de haberes, hasta por un periodo igual como máximo.
8. Utilizados los plazos señalados y/u otorgados, el Consejo Directivo de la Facultad respectiva podrá, previa evaluación del caso concreto, conceder al





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

- Docente, licencia sin goce de haberes en los términos previstos en el punto II inciso c) del presente artículo.-
9. Los Docentes deberán usufructuar de esta licencia solo para proseguir los estudios al nivel del postgrado solicitado originalmente. Es decir, si quisiera continuar con los estudios para alcanzar otro título de postgrado, deberá gestionar una nueva licencia.
  10. Comprometerse a entregar un (1) ejemplar de la Tesis a la Biblioteca Juan Filloy de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**f) Por estudios, Investigación y asesoramiento Científico-Tecnológico:** El personal Docente que revista en condición en la condición de efectivo, ordinario o regular podrá solicitar licencia con goce de haberes para realizar actividades de perfeccionamiento, pasantías, investigaciones científicas, tecnológicas o culturales y para participar como Docente invitado para realizar asesoramientos científico-tecnológicos convenidos institucionalmente y para culminar trabajos de Tesis para estudios de posgrado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fundamentar las actividades a realizar y que son el motivo de su alejamiento temporario, el cual deberá redundar en beneficio del nivel de enseñanza y de investigación para la Universidad.
2. Presentar un plan de actividades a desarrollar durante el periodo de licencia.
3. Tener el aval del Departamento y acuerdo de éste para asumir las actividades de docencia y otras actividades asignadas por la Institución del docente solicitante, mientras se encuentre en licencia con goce de haberes.
4. Comprometerse a permanecer en la Universidad Nacional de Río Cuarto, una vez finalizada la licencia para realizar actividades de perfeccionamiento, pasantías, investigaciones científicas y tecnológicas o culturales y para participar como Docente invitado, por un periodo mínimo igual al doble del tiempo por el cual haya usufructuado como licencia con goce de haberes. Caso contrario deberá reintegrar el importe correspondiente a los sueldos netos percibidos actualizados durante el tiempo que permaneció en uso de la licencia de referencia, debiendo suscribir un contrato que se transcribe al pie del presente anexo, en el que deberá quedar determinado el tipo de garantía ofrecida por el Contratante (ya sea garantía hipotecaria u otra modalidad que se acuerde con la Universidad Nacional de Río Cuarto). Para la hipótesis que el Docente preste parcialmente los servicios a que se compromete según los términos del presente ítem, el tiempo faltante deberá reintegrarlo proporcionalmente. Además, se dejará constancia en el acto resolutivo por el cual se otorga la licencia que, finalizada ésta y en el caso de no reintegro al cargo y posterior permanencia en la Universidad Nacional de Río Cuarto con igual o mayor dedicación por el termino previsto en el primer párrafo del inciso, el Docente podrá quedar inhabilitado para ocupar cualquier cargo en la universidad Nacional de Río Cuarto por el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de vencimiento de la misma. Esta cláusula podrá eventualmente dejarse sin efecto con posterioridad al vencimiento de la licencia, cuando a juicio del respectivo Consejo Directivo de la Facultad existieran causas que





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

justifiquen plenamente tal actitud. Cualquier situación referida a la modalidad del reintegro del importe correspondiente a los sueldos netos percibidos, será dirimida en Última instancia por el Consejo Superior de la Universidad previo análisis en las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Presupuesto y Obras Públicas del citado Cuerpo.

Este tipo de licencia podrá otorgarse con el 100% de los haberes, ello supeditado las factibilidades presupuestarias de la Institución y el grado de financiamiento externo que tenga el Docente para desarrollar las actividades propuestas. El tiempo de esta licencia no debe superar un (1) año, con presentación de informes periódicos, los que serán acordados con la Unidad Académica respectiva, pudiendo ser cancelada esta licencia ante informes no satisfactorios para la Institución.

## II. SIN GOCE DE HABERES

### a) Licencia por ejercicio transitorio de cargos de mayor jerarquía:

1.- El docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna situación de incompatibilidad con la Universidad, solicitará: a) licencia sin percepción de haberes, o b) la adecuación de su dedicación horaria en la Institución Universitaria, a los efectos de no quedar incurso en tal causal.

Esta licencia deberá ser solicitada por el docente con la debida antelación; comenzando desde la fecha de toma de posesión del cargo correspondiente a la designación o desde la fecha en que se verifique la situación de incompatibilidad que la motiva y tendrá vigencia hasta el fin del desempeño en el cargo de mayor jerarquía, cese de la situación de incompatibilidad o conclusión de la designación docente en la Institución Universitaria, cualquiera sea la causa que la motive.

Habilitan a solicitar la presente licencia, las designaciones en cargos electivos, con un mandato temporal y legalmente determinado, y las designaciones por nombramiento en cargos no electivos extra-escalafonarios, sin estabilidad, que tienen asignadas funciones de conducción.

Cuando no resulte factible su concreta determinación, a los efectos del presente artículo, se atribuirá carácter de "mayor jerarquía", al cargo del que resulte la mayor remuneración neta mensual por unidad de tiempo equivalente, considerada al momento de solicitar la licencia.

Acreditados los presupuestos establecidos en el presente inciso, la Universidad deberá conceder la licencia solicitada por el docente.

Se reconoce igual derecho al docente ordinario que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior en la misma o en otra Institución Universitaria Nacional de carácter público o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña.





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

2.- Cuando no se encuentre incurso en alguna de las causales de incompatibilidad que pudiera contemplar el régimen vigente sobre la materia, el docente ordinario tendrá derecho a solicitar licencia sin percepción de haberes por haber sido electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional, que la Universidad podrá conceder, en función de las necesidades del servicio. Asimismo en tales supuestos el docente ordinario tendrá derecho a solicitar la adecuación de su dedicación horaria. Esta licencia no podrá ser concedida más de una vez por la misma designación que le dio origen. En cuanto correspondan serán de aplicación las previsiones del punto 1 del presente inciso.

**b) Razones particulares:** El docente que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo, podrá hacer uso de licencia por razones particulares por treinta (30) días por año de servicio. Podrán ser utilizados en forma continua o fraccionada y serán acumulables hasta un máximo de seis (6) meses por vez.

El término de la licencia no utilizada no puede ser acumulada en los nuevos períodos que pudiere acceder.

El docente que quisiera reintegrarse antes del vencimiento del término de su licencia, deberá elevar la solicitud con treinta (30) días de anticipación para su evaluación por parte de la Institución.

Este tipo de licencia no puede adicionarse a las previstas en los puntos a), c) y la del Artículo 2, inc. a)

**c) Por razones de estudio:** Se otorgará licencia por razones de estudio sin goce de haberes, cuando el agente deba realizar estudios de posgrado, investigación, trabajos científico, técnicos y culturales, y/o participar en conferencias y congresos de esa índole en el país o en el extranjero; ya sea por iniciativa particular, estatal o extranjera, o por becas otorgadas por instituciones privadas, nacionales o extranjeras. Los periodos de licencia no podrán exceder de un (1) año por cada decenio prorrogable por un (1) año más en iguales condiciones cuando las actividades que realice el agente resulten de interés para el servicio y guarde relación con las funciones que desarrolle en esta Universidad Nacional. Para usufructuar esta licencia se deberá contar con una antigüedad ininterrumpida en la docencia en la Universidad Nacional de Río Cuarto, de un (1) año en el período inmediato anterior a la fecha en que se formule el pedido. No podrá adicionarse a la licencia prevista en el punto b), debiendo mediar entre ambas un periodo de seis (6) meses de efectiva prestación del servicio.

**d) Unidad Familiar:** Se otorgará licencia al docente que deba cambiar de residencia o domicilio en virtud de que su cónyuge o persona con quien hubiere celebrado unión civil o con quien conviviere de manera debidamente certificada, sea nombrado en una función oficial en el extranjero o en la Argentina en lugar distante a más de cien (100) kilómetros del lugar donde presta servicios, siempre que dicha





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

función oficial comprenda un período superior a los sesenta (60) días, por el término que demande la misma.

**e) Estado de excedencia:** El docente que haya gozado de la licencia prevista en el Art. 4 a) o b) según el caso, tendrá derecho a optar por gozar de una licencia sin goce de haberes por el lapso de tres (3) meses.

#### **Artículo 6.- Justificación de inasistencias**

Los docentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que se especifican en cada caso:

#### **I.- CON GOCE DE HABERES.**

**a) Donación de sangre:** El día de la donación, siempre que se presente la certificación médica extendida por el establecimiento en el que se realizó.

**b) Reconocimientos médicos obligatorios:** Las justificaciones estarán condicionadas a la presentación de las certificaciones o constancias pertinentes.

**c) Razones particulares:** Se justificará automáticamente con goce de haberes la inasistencia por razones particulares, de seis (6) días laborales o doce (12) medias jornadas laborales por año calendario y no más de dos (2) días o cuatro (4) medias jornadas por mes. Estas inasistencias deberán ser previamente comunicadas por el docente.

**d) Razones de fuerza mayor:** Se justificarán las inasistencias motivadas por razones de fuerza mayor, de público conocimiento o debidamente justificadas, que impiden al docente la concurrencia para la prestación de los servicios a su cargo, por el término que persista la imposibilidad.

**e) Otras:** Cuando el docente deba actuar como jurado en defensa de tesis de grado o posgrado o integrar mesas examinadoras o comisiones evaluadoras a requerimiento de otras Instituciones Universitarias Nacionales, órganos de coordinación del sistema u organismos del sistema científico tecnológico y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán tales inasistencias. Estas inasistencias deberán ser previamente comunicadas por el docente.

#### **II.- SIN GOCE DE HABERES.**

**a) Excesos de inasistencia:** Las inasistencias que no se encuadren en ninguno de los incisos anteriores, pero que obedezcan a razones atendibles para la Institución Universitaria, podrán justificarse por la misma sin goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes.

#### **Artículo 7.- Franquicias**

Se acordarán franquicias con goce de haberes en el cumplimiento de la jornada de labor, en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

**a) Reducción horaria para madres de lactantes:** Las docentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción de una (1) hora por cada cinco (5) horas de jornada laboral para atención de su hijo, pudiendo tomarlas de manera integral o fraccionada. Esta franquicia se otorgará por espacio de doscientos cuarenta (240) días corridos, contados a partir de la fecha de nacimiento del niño. Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño que justifique la





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

extensión, hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados desde idéntica fecha. En caso de tenencia con fines de adopción, se concederá la misma y cesará el derecho al cumplir el niño ocho (8) meses de vida. Previo examen médico, se podrá prorrogar hasta cumplir el año en casos especiales.

**b) Actividades gremiales:** Todo docente que ejerza cargos en el ámbito de las entidades sindicales firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo vigente para el sector docente universitario y/o en el de sus asociaciones de base tendrá derecho, mientras dure su mandato, a una franquicia de hasta el veinte por ciento (20%) de su dedicación horaria.

**c) Participación en Consejos Directivos y/o Consejo Superior:** Todo docente que resulte electo y participe en las Comisiones y/o Sesiones de los Consejos Directivos y/o Consejo Superior, tendrá derecho, mientras dure su mandato, a una franquicia en su dedicación horaria según le demande el cumplimiento de esta tarea, conforme a la reglamentación que al respecto establezca la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**d) Asistencia a reuniones de carácter académico:** Podrá otorgársele permiso al personal Docente con carácter de "Comisión de Servicio" para concurrir a conferencias, congresos, simposios, cursos, pasantías y otras actividades de tipo académico, que se celebren en el país o en el extranjero, pudiéndosele reconocer o no los gastos de traslado y viático, ello de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y de conformidad con la normativa interna vigente.

#### **Artículo 8. - Vencimiento por cese**

Las licencias, justificaciones y franquicias reconocidas en la presente Reglamentación, caducarán automáticamente al vencimiento de la designación.

La caducidad comprende las licencias no utilizadas o las que se estuvieran utilizando al momento de producirse el referido supuesto, excepto la licencia anual ordinaria no utilizada al tiempo del vencimiento de la designación y la prevista en el artículo 4, inciso a) punto 2, que deberá serle abonada.

#### **Artículo 9. - Disposiciones Generales**

**a) Trámite de la solicitud:** Toda solicitud de licencia con goce de haberes o sin goce de ellos deberá ser presentada ante autoridad con competencia para resolver, adjuntando la documentación que corresponda en cada caso.

**b) Autoridad de aplicación:** Para el caso que el presente no fije la autoridad que deba otorgar la licencia, la misma deberá ser resuelta por el Decano de la Unidad Académica respectiva o por el secretario de Universidad que corresponda.

**c) Docentes contratados:** El personal docente contratado tendrá derecho únicamente a las licencias, justificaciones y franquicias establecidas en: Artículo 2.-; Artículo 4.- a), b), c) y f); Artículo 5.- I.- a); Artículo 6.- I y Artículo 7.- a) y b).





Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

**Modelo de contrato**

----- Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, representada en este acto por el Señor Rector ..... con domicilio en ..... y en adelante LA UNIVERSIDAD, y el Señor ..... en adelante EL CONTRATANTE, convienen en celebrar el siguiente contrato. -----

**PRIMERO:** Que LA UNIVERSIDAD otorga AL CONTRATANTE licencia con goce de haberes por el término de ..... meses, según se autorizará por Resolución N° ..... del .....

**SEGUNDA:** Que consecuentemente con lo expuesto EL CONTRATANTE se compromete una vez finalizada la licencia otorgada, a prestar servicio docente y de investigación a favor de LA UNIVERSIDAD por un término igual al doble del que dure la misma.

**TERCERA:** En el supuesto de incumplimiento por parte del docente de la obligación contraída según la cláusula precedente se obliga a abonar a LA UNIVERSIDAD en concepto de indemnización el importe correspondiente a los sueldos netos percibidos actualizados durante el tiempo que permaneció en uso de la licencia de referencia, en acuerdo a su jerarquía.

**CUARTA:** Deberá quedar determinado en este caso el tipo de garantía ofrecida por el CONTRATANTE ya sea garantía hipotecaria u otra modalidad que se acuerde con LA UNIVERSIDAD. En el caso que la garantía sea una persona deberán quedar especificados los siguientes datos:

El ..... que fija domicilio a todos los efectos del presente contrato en calle ..... N° ..... de la Ciudad de ..... L.E. L.C. D.N.I. N° ..... se constituye en fiador solidario de la obligación contraída por el docente según cláusula tercera, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Río Cuarto.

**QUINTA:** Que a los efectos legales LA UNIVERSIDAD constituye domicilio especial en ..... y EL CONTRATANTE en ..... sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Río Cuarto.-

----- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Cuarto a los ..... días del mes de ..... De 20 .....





Universidad Nacional de Río Cuarto

Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto

**ANEXO II : ACTA N° 06/2016 - COMISION PARITARIA TÉCNICA PARA EL  
SECTOR DOCENTE**

**PROGRAMA DE FORMACIÓN DOCENTE GRATUITA – 2016**

Cursos de Posgrado Extracurriculares para ser incorporados al Programa de formación Docente Gratuita a financiar por los fondos asignados y transferidos por Res. SPU 087/2015

CURSO o SEMINARIO	DOCENTES	HONORARIOS O ESTIPENDIOS (\$)	INSUMOS (\$)	Pasajes, alojamiento y movilidad
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LAS FINANZAS	GRANATO, Florencia BUSSO, Gustavo NAPOLI, Bruno	-- -- 17.300		
PRACTICAS DE ESCRITURA ACADEMICA	NOVO, Maria del Carmen	1.000		
EL ROL DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION EN LA DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES	GONELLA, Carlos			9.800
<b>TOTAL:</b>		<b>28.100</b>		

*OK*

*[Handwritten signatures and initials]*

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

*[Signature]*  
Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto